



Asamblea General

Distr. general
6 de abril de 2002
Español
Original: inglés

COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

33º período de sesiones
ACTA RESUMIDA DE LA 700ª SESIÓN

celebrada en la Sede, Nueva York,
el martes 28 de junio de 2000, a las 10.00 horas

Presidente:

Sr. Jeffrey CHAN

(Singapur)

SUMARIO

PROYECTO DE GUÍA LEGISLATIVA SOBRE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA CON
FINANCIACIÓN PRIVADA (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones, deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando, y además incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en el acta de la presente sesión y en las de otras sesiones se refundirán en un solo documento.

V.01-83556 (S) 120602 130602



Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas

PROYECTO DE GUÍA LEGISLATIVA SOBRE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA CON FINANCIACIÓN PRIVADA (continuación) (A/CN.9/471 y Add.1 a 9)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a reanudar el examen de los proyectos de recomendación que figuran en el proyecto de guía legislativa sobre proyectos de infraestructura con financiación privada (A/CN.9/471/Add.9).

Capítulo IV. Construcción y explotación de infraestructuras (continuación)

2. El Sr. WALLACE (Estados Unidos de América) reitera su apoyo a la propuesta del representante de Egipto de que se mencione el acuerdo de proyecto en el título del capítulo IV.

3. El Sr. SARIE ELDIN (Egipto), respondiendo a una observación formulada por el representante de Alemania en la sesión precedente, dice que no ve por qué la frase “Acuerdo de proyecto” no podría preceder los títulos de los capítulos IV y V; otra solución sería dar un título más largo al capítulo IV que subsumiera varios de los subtítulos que contiene.

4. El PRESIDENTE señala que, de aceptarse esta última propuesta, el título sería muy largo.

5. El Sr. ONG (Singapur) propone titular el capítulo de la siguiente manera: “Contenido y ejecución del acuerdo de proyecto”.

6. El Sr. LALLIOT (Francia) no tiene ninguna preferencia por un título en particular, pero se opone a la propuesta del representante de Egipto de fusionar los capítulos IV y V.

7. El Sr. RENGER (Alemania), el Sr. MARADIAGA (Honduras) y el Sr. AL-SAIDI (Observador de Kuwait) respaldan la propuesta del representante de Singapur.

8. El Sr. SARIE ELDIN (Egipto) dice que, después de reflexionar, está dispuesto también a apoyar la propuesta.

9. El Sr. ESTRELLA FARIA (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional), dice que la Secretaría utilizó deliberadamente un lenguaje neutro en el título, ante las opiniones encontradas que había generado la necesidad de determinar si debía aplicarse la legislación o la jurisprudencia a las cuestiones que abarcaba ese capítulo. Por consiguiente, la Comisión tal vez desee aplazar la adopción de una decisión al respecto hasta que haya examinado las recomendaciones que figuran en los capítulos IV y V.

10. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que la Comisión desea proceder como lo ha sugerido el orador.

11. Así queda acordado.

Proyecto de recomendación 39 (continuación)

12. El Sr. MORENO RUFFINELLI (Paraguay) y el Sr. MARADIAGA (Honduras) proponen introducir modificaciones menores en la versión española del texto de la recomendación.
13. El Sr. WIWEN-NILSSON (Observador de Suecia) dice que, al proponer una enmienda en la sesión precedente se equivocó al referirse a las recomendaciones 39 a 65; quiso decir, en realidad, “recomendaciones 40 a 67”.
14. El Sr. RENGER (Alemania) pide a la Secretaría que explique los criterios con que se escogieron esas recomendaciones.
15. El Sr. ESTRELLA FARIA (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) aclara que de hecho sería superfluo referirse a la recomendación 39 y que la recomendación 66 se había omitido de la enumeración por error. Sin embargo, como la recomendación 67 había suscitado intensas controversias en la sesión precedente de la Comisión, se decidió dejar a discreción de las partes las cuestiones de que trata. Por consiguiente, el texto debe decir “recomendaciones 40 a 66”.
16. El Sr. WIWEN-NILSSON (Observador de Suecia) señala que, sin esa explicación a la vista, el lector podría preguntarse por qué no se ha mencionado la recomendación 67; además, podría haber otras recomendaciones enumeradas acerca de las cuales no se ha llegado a un consenso. De modo que convendría referirse a las recomendaciones 40 a 67.
17. El PRESIDENTE propone que la Comisión termine de examinar las recomendaciones 40 a 67 antes de concluir la recomendación 39.
18. El Sr. WALLACE (Estados Unidos de América) dice que es innecesario proceder así. El empleo de “podría” y de “puede” en lugar de “debería” permite mayor flexibilidad a las partes; la Comisión debería simplemente aprobar la propuesta de Suecia.
19. El Sr. SARIE ELDIN (Egipto) observa que, como en algunas de las recomendaciones enumeradas se ha empleado el verbo “deber” y en otras, menos dogmáticas, el verbo “poder”, la mejor solución sería eliminar la segunda parte de la recomendación, que concluiría con la frase “el acuerdo de proyecto”.
20. El Sr. ESTRELLA FARIA (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) recuerda que las remisiones a determinadas recomendaciones se incluyeron por sugerencia de expertos ajenos a la Comisión, por lo que ésta es dueña de suprimirlas.
21. La Sra. Li Ling (China) preferiría conservar la lista de recomendaciones, ya que contienen indicaciones útiles sobre las cuestiones que deben tratarse en el acuerdo de proyecto. Por consiguiente, respalda la propuesta de Suecia.
22. El Sr. RENGER (Alemania) y el Sr. KASHIWAGI (Japón) comparten la opinión de la representante de China.
23. El PRESIDENTE dice que parece haber acuerdo general respecto de la propuesta de Suecia.
24. Queda aprobado el proyecto de recomendación 39, en su forma oralmente enmendada.

Proyecto de recomendación 40

25. El Sr. SARIE ELDIN (Egipto) pregunta si la frase “Salvo disposición en contrario” significa “previsto por la ley” o “convenido por las partes”. El texto inglés es ambiguo, pero en la versión árabe se opta claramente por la primera interpretación.

26. El Sr. ESTRELLA FARIA (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) recuerda que la frase “Salvo disposición en contrario” fue propuesta por el observador del Canadá tras un debate exhaustivo que se había celebrado el año precedente. La frase es ambigua ex profeso, pero los traductores del Servicio de Traducción al Árabe de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena previnieron a la Secretaría de que podría ser difícil conservar la misma ambigüedad en la versión árabe.

27. El PRESIDENTE dice que, salvo que los participantes de habla árabe puedan proponer una redacción más adecuada, no ve cómo solucionar el problema. Por consiguiente, entiende que la Comisión desea aprobar la recomendación 40 tal cual está redactada.

28. Queda aprobado el proyecto de recomendación 40.

Proyectos de recomendación 41 y 42

29. Quedan aprobados los proyectos de recomendación 41 y 42.

Proyecto de recomendación 43

30. El Sr. ESTRELLA FARIA (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) recuerda que, en su forma original, la recomendación era más detallada respecto de la obligación del Estado de proporcionar los terrenos y que se había debatido extensamente si el Estado procedería por adquisición forzosa de bienes o por otras vías. Ante las distintas disposiciones administrativas que rigen en los distintos países anfitriones, se decidió finalmente que no sería viable formular una recomendación que pudiera aplicarse a todos los ordenamientos jurídicos. En las notas se habla de la necesidad de adquirir los terrenos pero no se formula ninguna recomendación al respecto.

31. El proyecto de recomendación 44 versa sobre las servidumbres y no sobre la adquisición forzosa, que se examina en las notas, en tanto que la recomendación 43 trata de un punto diferente: se precisa quién posee qué, una vez adquiridos los terrenos y construidas las obras.

32. La Sra. FOLLIOT (Francia) señala que el término “*de l'État*” en la versión francesa del texto es demasiado restrictivo y debería sustituirse por la frase “*des autorités contractantes*”.

33. El Sr. MARADIAGA (Honduras) dice que las dos veces que se menciona “*the termination*” del acuerdo de proyecto en la recomendación 43 se emplea “rescindirse” en la versión española; no está seguro de que sea la palabra adecuada y pide que se aclare este punto.

34. El Sr. ESTRELLA FARIA (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) señala que el término que se utiliza en la versión española no corresponde exactamente a la palabra utilizada en la versión inglesa, cuya connotación es más amplia. No obstante, la Comisión consultará a los colegas del

Servicio de Traducción al Español al realizar la revisión final del texto para que el concepto se traduzca correctamente.

35. El Sr. WIWEN-NILLSON (Observador de Suecia) sugiere que en la versión francesa se utilice la expresión “*propriété publique*”.

36. El Sr. ESTRELLA FARIA (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) confirma que se efectuará la sustitución propuesta.

37. Queda aprobado el proyecto de recomendación 43, en su forma oralmente enmendada.

Proyecto de recomendación 44

38. El Sr. WALLACE (Estados Unidos de América), refiriéndose al título “Emplazamiento y servidumbres del proyecto”, señala que la recomendación 44 sólo trata de las servidumbres, aunque, en muchos casos, la prestación de asistencia para adquirir terrenos es sin duda una condición *sine qua non* del proyecto. Aun cuando no siempre sea necesario, el texto debe referirse a la adquisición del emplazamiento y las servidumbres. Habría que sustituir el verbo “debe” por “podrá” y modificar el texto como sigue para que coincida con el título: “[La ley] podrá facultar a la autoridad contratante para que ayude al concesionario a adquirir el emplazamiento y las servidumbres ...”.

39. El Sr. ESTRELLA FARIA (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) señala que, si la Comisión acepta la propuesta de los Estados Unidos, habrá que modificar ligeramente la recomendación 44, invertir el orden de las recomendaciones 43 y 44 y reestructurar las notas.

40. El Sr. MAZINI (Observador de Marruecos) se pregunta si es correcto decir “adquirir” servidumbres. Sería más apropiado referirse a su uso y no a su adquisición. Pide a la Secretaría que busque un término más adecuado.

41. La Sra. GAVRILESCU (Rumania) pregunta si la delegación de los Estados Unidos desea modificar la redacción de la recomendación 44. Al igual que el representante de Marruecos, piensa que las servidumbres no se adquieren, sino que son concedidas por el país anfitrión. Si la Comisión decide modificar la idea central del texto, ello podría dar lugar a un debate interminable.

42. La Sra. NIKANJAM (República Islámica del Irán) dice que no se opone a que se mantenga el orden actual de las recomendaciones. Su delegación considera que los derechos de servidumbre dimanen de los derechos de propiedad. Habría que examinar en primer lugar si los bienes en cuestión son propiedad privada o pública y tratar seguidamente los casos excepcionales de los derechos de servidumbre.

43. La Sra. FOLLIOT (Francia) observa que, si bien el empleo del término “*servitudes*” en la versión francesa puede prestarse a confusión, la propia Secretaría y la Comisión lo han escogido. Como el sentido en el que se emplea en el texto se define con precisión en el párrafo 31 del documento A/CN.9/471/Add.5, no parece necesario detenerse más en la cuestión.

44. El Sr. SARIE ELDIN (Egipto) respalda la propuesta de los Estados Unidos. Parece lógico que el acuerdo de proyecto se refiera a la adquisición del emplazamiento, ya que éste es tal vez más

importante que las servidumbres. El orador está dispuesto a aceptar toda reestructuración que la Secretaría considere necesaria.

45. El Sr. DEWAST (Unión de Abogados Europeos) dice que sería mejor traducir el término inglés “*easements*” por “*droits d'accès*” en vez de “*servitudes*”.

46. La Sra. GAVRILESCU (Rumania) dice que su delegación puede aceptar la expresión “*droits d'accès*”, pero no la idea de que se adquiriera un emplazamiento, que es incompatible con la Constitución rumana.

47. El Sr. MAZINI (Observador de Marruecos) propone que se diga “La autoridad contratante deberá ayudar al concesionario a beneficiarse de las normas que rigen las servidumbres”. El concepto de servidumbre supone algo más que el derecho de acceso; abarca también los derechos de tránsito y de uso temporal y varios otros conceptos jurídicos que existen en el ordenamiento marroquí. Se inclina por lo tanto por que se conserve el término “*servitudes*”.

48. No parece ser necesario referirse a la adquisición del emplazamiento. El concesionario puede comprar el emplazamiento por los métodos corrientes o el Estado puede ayudarlo, lo que equivale a una expropiación. La incorporación de esa referencia daría lugar a un debate distinto.

49. El Sr. LALLIOT (Francia), refiriéndose a la propuesta de Marruecos, dice que el único fin de la segunda oración es explicar el término “*easements*”, cuyo significado jurídico es muy preciso. En francés el término “*servitudes*” tiene una connotación mucho más amplia que la frase “*droits d'accès*”.

50. Ante la preocupación expresada por las delegaciones de los Estados Unidos y de Egipto, el orador prefiere que en la primera oración se hable de adquirir el emplazamiento y no de adquirir el terreno. La oración podría comenzar “La autoridad contratante debe ayudar al concesionario a comprar los terrenos necesarios...”; de esta forma se lograría una recomendación completa y equilibrada sin tocar el difícil y delicado tema de los derechos de expropiación. La primera oración se referiría a la adquisición de terrenos y la segunda a los derechos que acompañan la adquisición, denominados “servidumbres” en algunos ordenamientos. La modificación haría concordar el texto de la recomendación con el de las notas.

51. El Sr. WIWEN-NILSSON (Observador de Suecia) señala que las dos oraciones tratan de temas distintos. La segunda se refiere únicamente a requisitos relacionados con la etapa de construcción que hay que cumplir y, por consiguiente, tiene un sentido más restringido que la primera.

52. La Comisión debería respetar el hecho de que en algunos países la adquisición de terrenos por el concesionario presenta dificultades. En lugar de hablar del derecho de adquirir el emplazamiento, se podría modificar la primera oración para que dijera: “... al adquirir la servidumbre y otros derechos sobre los terrenos ...” sin precisar si se trata de propiedad, arrendamiento u algún otro derecho, de modo que la redacción convenga a los distintos ordenamientos jurídicos.

53. El Sr. MARADIAGA (Honduras) entiende que la recomendación 44 trata de las servidumbres y no de los derechos de propiedad. En otro orden de ideas, señala que debería modificarse el fin de la segunda oración como sigue: “para la construcción, explotación y mantenimiento de la instalación”.

54. La Sra. GAVRILESCU (Rumania) dice que si no se encuentra una fórmula de transacción Rumania no podrá aceptar la guía legislativa. Para que el texto sea más aceptable propone que se dé carácter optativo y no obligatorio a la ayuda prevista para la adquisición o el arrendamiento del emplazamiento. No obstante, tal vez la mejor solución sería conservar el texto original de la recomendación, sin añadir ni suprimir nada. Después de todo, éste se basa en los proyectos de decisión que la Comisión aprobó en una sesión precedente.

55. El Sr. KASHIWAGI (Japón) destaca que es muy importante para las empresas de construcción y de explotación que se las ayude a adquirir el emplazamiento y las servidumbres y que en los contratos de construcción con frecuencia se incluye una cláusula al respecto. Insiste en que la recomendación debe contener algún tipo de referencia a la ayuda estatal.

56. Las dos oraciones son muy diferentes. La primera indica que la autoridad contratante “*debe*” ayudar al concesionario; la segunda, que la ley “*puede*” facultar al concesionario. Respalda la posición del representante de Suecia, que propuso una solución intermedia.

57. El Sr. ESTRELLA FARIA (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) dice que en las notas correspondientes al capítulo IV, que se recogen en los párrafos 23 a 25 del documento A/CN.9/471/Add.5, se indica con claridad que en algunos ordenamientos jurídicos la infraestructura física requerida para prestar servicios públicos suele considerarse propiedad pública y conservar ese carácter. En otros ordenamientos puede haber diferentes categorías de bienes: en algunos, los bienes pertenecen al concesionario; en otros, todos son de propiedad privada. La guía no impone una solución única.

58. Respecto de la propuesta de la delegación francesa y las inquietudes manifestadas por la delegada de Rumania, el orador aclara que si la autoridad contratante proporcionara ayuda para adquirir el emplazamiento, correspondería establecer quién es el propietario. En muchos ordenamientos, todo bien expropiado se convierte en propiedad pública. Se pide a la autoridad contratante únicamente que haga todo lo que esté a su alcance para proporcionar el emplazamiento al concesionario a fin de que pueda ejecutarse el proyecto. El régimen de propiedad será el que se disponga en el ordenamiento del país anfitrión.

59. El Sr. ONG (Singapur) opina que hay que interpretar la recomendación 44 a la luz de los párrafos 31 y 32 del documento A/CN.9/471/Add.5. En la recomendación 44 se enuncian dos formas de ayudar a un concesionario a adquirir servidumbres; por razones de claridad, se podría añadir la frase “otra solución sería que [la ley facultara]” al comienzo de la primera oración.

60. El Sr. DARCY (Reino Unido) apoya la recomendación 44 y considera, como el representante de Honduras, que no trata del régimen de propiedad. Es importante que el concesionario tenga los derechos necesarios para explotar, construir y mantener una obra. Tal vez sería más conveniente emplear la frase “los derechos necesarios” en vez de hablar de “servidumbres”.

Se suspende la sesión a las 11.40 horas y se reanuda a las 12.15 horas.

61. El Sr. SARIE ELDIN (Egipto) considera que es muy importante referirse al emplazamiento del proyecto, que no tiene nada que ver con el régimen de propiedad. El sentido del término “servidumbres” es claro en las versiones árabe e inglesa.

62. El Sr. MAZINI (Observador de Marruecos) comparte la explicación de que la recomendación 44 no incorpora la idea de una transferencia de los derechos de propiedad; podría respaldar la recomendación si se refiriera únicamente a las servidumbres. Habría que modificar el término “adquisición” en la primera oración.

63. El Sr. PINZÓN SÁNCHEZ (Colombia) opina también que la recomendación 44 no se refiere a los derechos de propiedad y no ve inconvenientes en que se emplee el término “servidumbres”, cuyo sentido se explica en la segunda oración.

64. El Sr. LALLIOT (Francia) propone sustituir en la primera oración la frase “à acquérir les servitudes” por “à disposer des droits”, por ser una formulación más neutra.

65. La Sra. GAVRILESCU (Rumania) respalda la propuesta.

66. El Sr. ESTRELLA FARIA (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) propone modificar la primera oración de la manera siguiente: “La autoridad contratante debe ayudar al concesionario a obtener los derechos vinculados al emplazamiento del proyecto”.

67. El Sr. MARADIAGA (Honduras) aprueba esa redacción y propone que el texto español diga: “La autoridad contratante debe otorgar las facilidades para que el concesionario pueda disponer de las servidumbres necesarias ...”.

68. El Sr. AI-NASSER (Observador de la Arabia Saudita) dice que, si bien su delegación está de acuerdo con la propuesta de la Secretaría, debería añadirse la frase “con excepción de los derechos de propiedad” al final de la primera oración.

69. El Sr. MOHAMED (Nigeria) apoya la modificación propuesta por la Secretaría, que demuestra claramente que se habla de los terrenos y los emplazamientos correspondientes. La enmienda del representante de Francia aporta una aclaración análoga. Pasando a otro punto, el orador pregunta por qué en la primera oración del texto inglés se habla de “la explotación, la construcción y el mantenimiento” y en la segunda únicamente de “la construcción y explotación”.

70. El Sr. ESTRELLA FARÍA (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) responde que se subsanará el error, ya que el término “mantenimiento” se omitió involuntariamente.

71. La Sra. GAVRILESCU (Rumania) prefiere la formulación sugerida por los representantes de Francia y Honduras y el Observador de la Arabia Saudita a la de la Secretaría, que parece alejarse de la propuesta de Francia. No obstante, tal vez sería preferible sustituir “jouir” por “disposer” en esta última.

72. El Sr. KASHIWAGI (Japón) apoya sin reservas la propuesta de la Secretaría: es clara y evita toda confusión posible en relación con el término “servidumbres”.

73. El Sr. SARIE ELDIN (Egipto), al que se suma el Sr. WALLACE (Estados Unidos de América), apoya sin reservas la revisión propuesta por la Secretaría.

74. El Sr. MAZINI (Observador de Marruecos) se inclina por la formulación propuesta por los representantes de Francia y Honduras, pero piensa que la Comisión está básicamente de acuerdo en cuanto al fondo de la recomendación. Él mismo preferiría también que se sustituyera el término “*jouir*” por “*disposer*” en la versión francesa. El término “adquirir”, que emplea la Secretaría, podría prestarse a confusión.

75. El PRESIDENTE señala que en inglés se emplea el término “*obtained*”. Además, según se ha interpretado, la propuesta de Honduras contiene el término “servidumbres”, que parecía ser lo que objetaban algunas delegaciones.

76. El Sr. MAZINI (Observador de Marruecos) confirma que el principal defecto de la propuesta de la Secretaría es el empleo -tal vez el mal empleo- del término “*acquérir*” y destaca que el representante de Honduras no utilizó el término “servidumbres”.

77. El Sr. WIWEN-NILSSON (Observador de Suecia) apoya la versión inglesa de la propuesta de la Secretaría. Las dificultades que subsisten son sin duda de carácter lingüístico y podrán resolverse. Señala también que podría emplearse el término “*obtenir*” en vez de “*acquérir*”.

78. El Sr. LALLIOT (Francia) considera que las diferencias entre su propuesta y la de la Secretaría son de orden lingüístico y podrán resolverse más adelante.

79. Queda aprobado el proyecto de recomendación 44, en su forma oralmente enmendada.

Proyectos de recomendación 45 a 47

80. Quedan aprobados los proyectos de recomendación 45 a 47.

Proyecto de recomendación 48

81. La Sra. FOLLIOT (Francia) prefiere que se emplee el término “*utilis *”, m s neutro, que el t rmino “*d tenu*”. Si no, se podr a suprimir la  ltima frase del proyecto de recomendaci n, de modo que acabara en “bienes p blicos”.

82. El Sr. ESTRELLA FARIA (Subdivisi n de Derecho Mercantil Internacional) puntualiza que la sustituci n de “*d tenu*” por “*utilis *” es lo suficientemente importante como para que se modifique el texto en los otros idiomas.

83. El Sr. WALLACE (Estados Unidos de Am rica), la Sra. GAVRILESCU (Rumania) y el Sr. WIWEN-NILSSON (Observador de Suecia) respaldan la eliminaci n de la  ltima frase del proyecto de recomendaci n.

84. El Sr. MOHAMED (Nigeria) propone que, como se hizo en el proyecto de recomendaci n 44, se inserte la palabra “mantener” en la primera oraci n.

85. El Sr. MARADIAGA (Honduras) considera que es preferible utilizar el t rmino “obtener” y no “recaudar” en la versi n espa ola.

86. El Sr. RENGER (Alemania) señala que las expresiones “*obtaining funds*” y “*raising funds*” son muy distintas en inglés.

87. El PRESIDENTE entiende que la Comisión desea suprimir la frase final del proyecto de recomendación y anuncia que en la 701ª sesión se reanudará el examen de la enmienda propuesta por Honduras.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.